

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, en el cual se encuentra pendiente por señalar fecha para la celebración de la audiencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, 02 de noviembre de 2021

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.- Dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial el despacho, se RESUELVE :

1º. Señalar el día 30 de noviembre del año en curso a las 09:00 am, a fin de realizar la audiencia a que se refiere el Art. 579 del C.G.P. Se previene a las partes las consecuencias de su inasistencia. Cítese a la demandante que comparezca en la fecha y hora arriba señalada a rendir interrogatorio de parte que les formulará la titular del despacho.

2º. Decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1. Escúchense el testimonio de los señores WALTER MANUEL FONSECA COBO y GERALDINE GÓMEZ OSPINO, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

2.2. Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

2.3. Tal como vino solicitado por la Procuradora 5 judicial de familia, se ordena a la Registraduría Nacional del Estado civil para que nos informe si en las últimas elecciones el señor GABRIEL DE JESÚS AMAYA LOAIZA ejerció el derecho al sufragio y en que parte del territorio nacional y que informe además si la cédula de ciudadanía del señor GABRIEL DE JESÚS AMAYA LOAIZA se encuentra vigente o si ha sido dada de baja. Ofíciense.

2.4. Ordenar a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO, MOVISTAR, ETB, WON, VIRGIN MOBILE, para que certifiquen si el señor GABRIEL DE JESÚS AMAYA LOAIZA tiene algún tipo de contrato ante su empresa y en caso afirmativo enviar su número de teléfono y dirección de contacto registrada en su base de datos. Ofíciense indicando el número de cédula del desaparecido.

2.5. Ordenar a MIGRACION COLOMBIA que certifique las entradas y salidas del país del señor GABRIEL DE JESÚS AMAYA LOAIZA. Ofíciense indicando el número de cédula del desaparecido.

2.5. Notifíquese esta decisión a la Procuradora 5ª de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Juez
mlc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9811f7473f27cb2f72bc14acfa516676ed445651d7f1f846e7187a19c85129cc**
Documento generado en 02/11/2021 02:31:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**